

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00142-2025-EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, 03 de octubre del 2025

VISTO:

EL MEMORANDO N° 0177-EMUSAP S.A.-GG-Ama3 de fecha 02 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionaria de municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pasado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autónoma administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el Artículo 92 de la citada Ley, concordado con el artículo 94 de su Reglamento General aprobado por DS 040-2014-PCM, establece que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado, designado mediante Resolución del Titular de la entidad, pudiendo ser un servidor que se desempeña como tal en adición a sus funciones.

Que, el Artículo 8° 2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR PE del 21-06-2016, especifica las funciones de la secretaria técnica;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado, establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8.1 del Artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, el numeral 8.1., de la referida Directiva establece, que el secretario técnico es un servidor civil, no forma parte de la Oficina de Recurso Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, la referida norma establece: que el secretario técnico, estará encargado de i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes, dependiendo funcionalmente de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 99 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMUSAP S.A., establece cuales son las autoridades del PAD, quienes cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la empresa;

Que, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°071-2022-EMUSAP S.A./AMA3**, de fecha 08 de agosto del 2022, se designó al Abogado Wilber Santillán Tafur – Ex Asesor Legal, como Secretario Técnico de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMUSAP S.A.;

Que, con **MEMORANDO N°00177-EMUSAP S.A.-GG-Ama3**, de fecha 02 de octubre del 2025, el Gerente General solicita proyectar resolución de designación de Secretario de Procesos Administrativos Disciplinario de EMUSAP S.A., al Abogado Esgar Alfredo Díaz Chozo – Gerente de Asesoría Jurídica como titular y suplente al Lic. Estuardo Rafael Chavarry Morales – Analista de Imagen y Promoción;

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40°, numeral 3, del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha como **SECRETARIO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la EPS EMUSAP S.A. al abogado **Esgar Alfredo Díaz Chozo** en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica como titular y suplente al **Lic. Estuardo Rafael Chavarry Morales** – Analista de Imagen y Promoción.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución N°071-2022-EMUSAP S.A./Ama3, de fecha 08 de agosto del 2022.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes interesadas para su conocimiento y tramites pertinentes, así como a las demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




HAMILTON CHAVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: